



Artículo 1. Naturaleza.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Arquia Bank, S.A. (en adelante, también Arquia Banca, marca comercial de la Entidad) se constituye como un órgano interno creado en el seno del Consejo de Administración (en adelante, también Consejo), conforme a lo establecido por el artículo 38.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y por la normativa de su desarrollo.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante, también la Comisión), tiene un carácter consultivo y asesor del Consejo de Administración, sin funciones ejecutivas, y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que el Consejo le pueda atribuir.

La Comisión se regirá por las normas contenidas en: los Estatutos Sociales de Arquia Banca, el Reglamento del Consejo de Administración de la Entidad y el presente Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante, también Reglamento).

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas de actuación de la Comisión, su régimen de funcionamiento interno y las funciones que deberá desarrollar, tanto las que le son propias como cualesquiera otras que le asigne el Consejo de Administración.

Asimismo, este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo aplicables a la Comisión. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y estas últimas normas, prevalecerán éstas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos comprenderá los aspectos que siguen:

- a) La supervisión de la eficacia, adecuación y suficiencia del control interno de la Entidad, así como del cumplimiento de los requerimientos normativos en materias propias de la Comisión.
- b) La supervisión de la Auditoría Interna de la Entidad.
- c) Las actividades del Auditor de Cuentas.
- d) La supervisión de los riesgos (financieros y no financieros) de la Entidad.
- e) Las funciones o competencias que por normativa legal, reglamentaria o estatutaria, o por decisión del Consejo, le estén específicamente asignadas.

Lo anterior es de aplicación a Arquia Banca.

Artículo 4. Aprobación y modificación del Reglamento.

La aprobación del Reglamento de la Comisión, así como sus posibles modificaciones, corresponde al Consejo de Administración de la Entidad, por mayoría simple.

Las modificaciones del Reglamento deberán acompañarse de un informe justificativo, y podrán ser propuestas a instancia del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros o por iniciativa del Consejo.

La Comisión revisará periódicamente este Reglamento para proponer, en su caso, modificaciones derivadas de cambios en la normativa aplicable, incorporación de mejoras de funcionamiento, o bien otras modificaciones que resulten oportunas.

En caso de dudas o de discrepancias relativas a la interpretación del presente Reglamento o a su aplicación, corresponderá al Consejo resolver las mismas.



Artículo 5. Sede.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Arquia Banca tendrá su sede en el domicilio social de la Entidad, si bien no será obligatorio que siempre se reúna en el mismo.

Artículo 6. Funciones y Competencias

Ámbito de Auditoría: funciones

En conformidad por lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, son funciones propias de la Comisión las que siguen:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación [d], así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

[d] Artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.

- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa específica [e], así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

[e] Artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1º. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3º. las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.



Lo establecido en las letras “d)”, “e)” y “f)” anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

Por otra parte, en conformidad por lo dispuesto por las Directrices EBA/GL/2017/11, sobre gobierno interno, la Comisión también tiene asignadas las funciones siguientes en el ámbito de Auditoría:

- h) Supervisar la eficacia de los sistemas internos de control de calidad y de gestión de riesgos de la entidad y, cuando corresponda, de su función de auditoría interna, con respecto a la información financiera de la entidad auditada, sin quebrantar su independencia;
- i) supervisar el establecimiento de políticas contables por parte de la entidad;
- j) supervisar el proceso de elaboración de información financiera y formular recomendaciones destinadas a garantizar su integridad;
- k) examinar y supervisar la independencia de los auditores legales o las sociedades de auditoría de conformidad con los artículos 22, 22 bis, 22 ter, 24 bis y 24 ter de la Directiva 2006/43/UE y el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 537/2014 y, en particular, la adecuación de la prestación de servicios distintos de los de auditoría a la entidad auditada de conformidad con el artículo 5 de dicho Reglamento;
- l) supervisar la auditoría legal de los estados financieros anuales y consolidados, en particular de su resultado, teniendo en cuenta las observaciones y las conclusiones de la autoridad competente de conformidad con el artículo 26, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 537/2014;
- m) ser responsable del procedimiento de selección de auditores legales o sociedades de auditoría externos y recomendar la aprobación de su nombramiento por el órgano competente de la entidad (de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, excepto cuando se aplique el artículo 16, apartado 8, de dicho Reglamento, su remuneración y destitución;
- n) revisar el alcance de la auditoría y la frecuencia de la auditoría legal de las cuentas anuales o consolidadas;
- o) de conformidad con el artículo 39, apartado 6, letra a), de la Directiva 2006/43/UE, informar al órgano administrativo o de supervisión de la entidad auditada del resultado de la auditoría legal y explicar cómo ha contribuido esta a la integridad de la información financiera y la función que ha desempeñado el comité de auditoría en ese proceso, y
- p) recibir y tener en cuenta los informes de auditoría.

Ámbito de Riesgos: funciones

En conformidad por lo dispuesto por el Real Decreto 84/2015 en su art. 42, son funciones propias de la Comisión las que siguen:

- a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad
- b) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo.
- c) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Por otra parte, en conformidad por lo dispuesto por las Directrices EBA/GL/2017/11, sobre gobierno interno, la Comisión también tiene asignadas las funciones siguientes en el ámbito de Riesgos:

- d) Asesorar y apoyar al órgano de administración en su función de supervisión en relación con el seguimiento del apetito de riesgo y de la estrategia general de riesgo actuales y futuros de la Entidad, teniendo en cuenta todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Entidad;
- e) prestar asistencia al órgano de administración en su función de supervisión en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgo de la entidad y los límites correspondientes establecidos;
- f) vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes de una entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales (incluidos los



legales y tecnológicos) y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados;

- g) recomendar al órgano de administración en su función de supervisión los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos;
- h) prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que la función de supervisión pueda decidir contratar con fines de asesoramiento o apoyo;
- i) analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la entidad ante eventos externos e internos;
- j) valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.

Competencias

En conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración (art. 34.1), la Comisión de Auditoría y Riesgos auxiliará al Consejo en sus actividades de supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control interno (auditoría, riesgos y cumplimiento normativo).

La Comisión colaborará con otras Comisiones cuyas actividades puedan tener un impacto en la estrategia de riesgo (como, por ejemplo, la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones) y se comunicará periódicamente con las funciones de control interno de la Entidad, en particular con la función de gestión de riesgos.

La Comisión examinará, sin perjuicio de los cometidos de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si los incentivos incluidos en las políticas y prácticas de remuneración tienen en cuenta el riesgo, el capital y la liquidez de la entidad, así como la probabilidad y el período de generación de beneficios.

En materia de cumplimiento, la Comisión, en su competencia de apoyo a la función de supervisión del Consejo:

- a) Auxiliará al Consejo en la supervisión del cumplimiento normativo de la Entidad, prestando especial atención a que los códigos de conducta, éticos, buenas prácticas, etc., sean adecuados y que cumplan con las exigencias reguladoras y con las políticas internas.
- b) Supervisará el sistema de prevención de riesgos penales con responsabilidad jurídica de la Entidad.

Los Estatutos de Arquia Bank, SA y el Reglamento del Consejo confieren a la Comisión suficiente autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones, y podrá utilizar los recursos y medios que considere apropiados, así como disponer de los fondos adecuados.

Para el adecuado desempeño de sus actividades, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Entidad y, si fuese necesario, a las funciones de gestión de riesgos y de cumplimiento normativo y a asesoramiento externo especializado. Igualmente podrá acceder a la información del Grupo Arquia y a su personal para el correcto desarrollo de sus funciones. En ese sentido, la Comisión podrá convocar a cualquier directivo o empleado.

Asimismo, la Entidad proporcionará formación a los miembros de la Comisión si estos lo consideran necesario.

Artículo 7. Composición de la Comisión. Nombramientos y duración de los cargos.

Conforme a lo establecido en los Estatutos de la Entidad y en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos estará integrada por tres miembros del Consejo que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 529 quaterdecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, la mayoría de sus miembros, y en todo caso el presidente, deberán tener la consideración de consejeros independientes. Al menos uno deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Y, en su conjunto, los miembros de la Comisión habrán de tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Entidad.

Los miembros de la Comisión actuarán de forma colegiada, y su designación corresponde al Consejo por un plazo de cuatro años, renovables y pudiendo ser revocados por el Consejo.



No obstante lo anterior, el presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos deberá contar con un Secretario. Su designación corresponde al Consejo, nombrando a uno de los miembros integrantes de la Comisión o bien a alguien no perteneciente a la misma, pudiendo, en este caso, no ser consejero.

Artículo 8. Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo por alguno de los motivos que siguen:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Entidad.
- b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Entidad:
 - b.1) pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos, o
 - b.2) cuando se produzcan cambios en su situación profesional que afecten a las condiciones por las cuales fueron designados como miembros de la Comisión.
- c) Cuando finalice el período por el que fueron designados sin resultar reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo.

Artículo 9. Funciones del Presidente de la Comisión.

Corresponde al Presidente de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos:

- Fijar el calendario anual de reuniones de la Comisión.
- Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo en el mismo las propuestas que le sean efectuadas por cualquiera de sus miembros.
- Convocar las reuniones, determinando la fecha y hora de celebración y asegurándose de que el resto de miembros de la Comisión reciben la convocatoria con la debida antelación y con la información suficiente sobre los asuntos a tratar.
- Presidir las sesiones, y dirigir las deliberaciones y discusiones.
- Formular las propuestas de acuerdo que se sometan a votación.
- Informar al Consejo de Administración sobre los acuerdos alcanzados y sobre las actividades realizadas por la Comisión.
- Supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados, a cuyo efecto y sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pudiera otorgar el órgano correspondiente a favor de otros consejeros o ejecutivos de la Sociedad, dispondrán de los poderes de representación necesarios.

Artículo 10. Funciones del Secretario de la Comisión.

Corresponde al Secretario de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos:

- Levantar actas de las sesiones, las cuales deberán estar suscritas por el Presidente y el Secretario.
- Llevar y custodiar los libros de actas de la Comisión. Éstas deberán estar correlativamente ordenadas. Las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
- Librar certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados, así como sus copias, con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar toda la documentación que se haga llegar a la Comisión, así como la generada por ésta.
- Auxiliar al Presidente en sus labores.
- Velar por que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la normativa en vigor, incluidas las promulgadas por los organismos supervisores de la actividad financiera, y sean conformes con los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo y el presente Reglamento.



Artículo 11. Reuniones y convocatorias.

La Comisión se reunirá tantas veces como considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, al menos con una periodicidad trimestral, así como cuando sea convocada por acuerdo del Consejo de Administración o de la propia Comisión, o por el Presidente de la misma, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Una de las reuniones tendrá por objeto preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

Las convocatorias de las sesiones de la Comisión se cursarán por escrito y por cualquier medio que permita acreditar su entrega, inclusive los electrónicos, y a instancia del Presidente, con una antelación como mínimo de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha prevista, debiendo constar la fecha, lugar y hora de la sesión así como el orden del día de la misma.

No obstante lo anterior, la Comisión quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que reunidos todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

En supuestos de urgencia, a juicio del Presidente de la Comisión, será suficiente con cursar la convocatoria mediante fax, telegrama, correo electrónico o teléfono con una antelación mínima de 48 horas.

De darse el caso de que el Presidente de la Comisión se encontrara ausente y/o imposibilitado para realizar la convocatoria, ésta la realizará el Secretario de la Comisión por orden del Presidente del Consejo.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en la sede social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Igualmente, el Presidente podrá autorizar la celebración de reuniones a distancia, por cualquier medio audiovisual o telefónico, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en éste. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

Artículo 12. Asistencia a las sesiones y adopción de acuerdos.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se entenderá válidamente constituida cuando concurren todos sus miembros, presentes o representados, tanto de forma presencial como por videoconferencia o equivalente.

En caso de representación, el representante habrá de ser un consejero de igual condición a la del representado.

El Presidente del Consejo de Administración, de no ser miembro de la Comisión, podrá asistir a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto. De considerarlo conveniente la Comisión, podrán asistir asimismo a sus sesiones cualesquiera otros miembros del Consejo, directivos y empleados de la Entidad. Igualmente se podrá requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de los asistentes a la sesión, presentes o bien representados. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Los acuerdos adoptados por la Comisión se transcribirán a un libro de actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Comisión facilitará a todos los miembros del Consejo de Administración una copia del acta de cada sesión una vez ésta sea aprobada.